

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 21 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el proceso ordinario laboral N° **2023-032**, de HÉCTOR ALONSO PARRA ROMERO contra PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S., HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA; y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES COOPSIN CTA, informando que la demanda fue inadmitida por auto del 28 de junio de 2023 (Arch. 06), el término para subsanar corrió del 30 al 7 de julio de 2023 y la parte actora presentó en término escrito (07SubsanaciónDemanda.pdf).



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó, en término, escrito a través del cual subsanó las deficiencias indicadas en proveído del 28 de junio de 2023 (06AutoInadmite.pdf), por lo que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el Sr. **HÉCTOR ALONSO PARRA ROMERO** (C.C. 80.059.737) en contra de **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES COOPSIN C.T.A. en liquidación.**

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a las demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces **Luis Gabriel Aguirre Quiñones, Fabio Romero Sosa y Miguel Ángel Quiñonez Cárdenas como liquidador**, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán aportar toda la documental que obre en su poder, en especial las solicitadas en el acápite de pruebas a folio 18 de la demanda, so pena de inadmitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a las direcciones electrónicas de las demandadas como mensaje de datos o sitios suministrados en la demanda, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en Estado electrónico N°. 058 de fecha 09/04/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA